

158

Proyecto de Ley NO 150 de 2022 "Por medio del cual se propende por la atención a largo plazo del adulto mayor aumentando el presupuesto de los Centros de Bienestar o Centros de Protección"

Bogotá, D. C., agosto de 2022

Presidente de la Cámara de Representantes.
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Secretario General de la Cámara de Representantes.
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Ciudad.

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio del cual se propende por la atención a largo plazo del adulto mayor aumentando el presupuesto de los Centros de Bienestar o Centros de Protección".

Respetado Presidente,

Radicamos ante usted el presente Proyecto de Ley "Por medio del cual se propende por la atención a largo plazo del adulto mayor aumentando el presupuesto de los Centros de Bienestar o Centros de Protección". En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

De los Honorables Congresistas,

Angélica Lozano Correa Senadora de la República

Partido Alianza Verde

Olga Lucía Velasquez Nieto Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde



Katherine Miranda

Representante a la Cámara Partido Alianza Verde

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA

Representante a la Cámara por el Meta Partido Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde Catherne Journes C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

> Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Alianza Verde

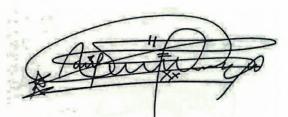
DANIEL CARVALHO MEJÍA

Representante a la Cámara por Antioquia





ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República



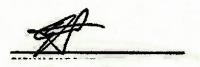
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

上坡

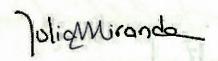
Juan Camilo Londoño Barrera Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad



FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

h-hull-hih.

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo

IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ Senador de la República

Partido Alianza Verde



Cristian Danilo Avendaño FinoRepresentante a la Cámara Santander
Partido Alianza Verde

ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Alianza Verde

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

Juan Carlos Gómez Garcia Senador de la República Partido Conservador Colombiano

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido MIRA

MAURICIO GÓMEZ Senador de la República **AMÍN**

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA

Senador de la República Partido Político MIRA IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA



PROYECTO DE LEY NO ____ DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROPENDE POR LA ATENCIÓN A LARGO PLAZO DEL ADULTO MAYOR AUMENTANDO EL PRESUPUESTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR O CENTROS DE PROTECCIÓN"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Propender por la atención a largo plazo del adulto mayor, por lo cual, aumentar el presupuesto destinado a los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social.

ARTÍCULO 20. ALCANCE. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

ARTÍCULO 3o. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual modificó el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 50% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 50% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén,



los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

De los honorables Congresistas,

Angelica Lozano Correa Senadora de la República

Partido Alianza Verde

Katherine Miranda
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Olga Lucía Velasquez Nieto Representante a la Cámara Partido Alianza Verde

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara por el Meta
Partido Alianza Verde

atherene Timas C.

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Alianza Verde

DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia

Spronner S

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Alianza Verde

Juan Camilo Londoño Barrera

Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá

Tennifer fedroza

Partido Dignidad

FABIÁN DÍAZ PLATA

Senador de la República Partido Alianza Verde Julia Miranda Londoño

Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Caldas

Nuevo Liberalismo

Senador de la República
Partido Alianza Verde

Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Alianza Verde

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

Juan Carlos Gómez Garcia Senador de la República Partido Conservador Colombiano

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido MIRA



MAURICIO

GÓMEZ Senador de la República

AMÍN

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República Partido Político MIRA

CARLOS ED **GUEVARA**

Senador de la República

Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

Promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores)

II. MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 2°. Los fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; asegurar los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

III. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

La Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas

Página 11 de 21



mayores, el instrumento fue ratificado por Colombia mediante la Ley 2055 de 2020, declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-395/21.

Los países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) adoptaron la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, la cual constituye una de las principales guías de política pública dirigida a la prosperidad, la paz universal y la erradicación de la pobreza. Dicha agenda establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en las dimensiones económica, social y ambiental.

En la vigencia 2020, la ONU proclamó el Plan para la Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030, reconociendo la universalidad, inalienabilidad e indivisibilidad de los derechos de las personas mayores.

El Plan establece directrices en cuatro ámbitos de actuación dirigidos a cambiar la forma de pensar, sentir y actuar con respecto a la edad y el envejecimiento, asegurar que las comunidades fomenten las capacidades de las personas mayores, ofrecer una atención integrada y centrada en ellas, servicios de salud primarios que respondan a sus necesidades y proporcionar acceso a la atención a largo plazo.

Los avances técnicos y normativos internacionales en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, han establecido consensos para proteger a las personas mayores, considerando la conceptualización tradicional demográfica y fisiológica.

IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR

En Colombia se han desarrollado medidas normativas de protección al adulto mayor, de las cuales se destaca la Ley 687 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro - construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar.

La Ley 1276 de 2009 modificó la regulación que permitió a los Entes Territoriales la emisión de la estampilla pro - construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar, determinando que "(...) El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano (...)"



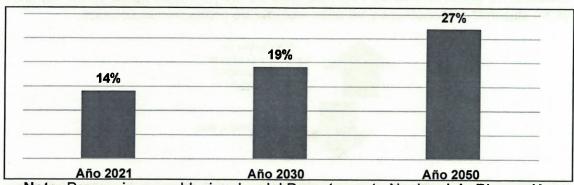
Al respecto, debe precisarse que los Centros Vida funcionan en horario diurno, generalmente de ocho horas diarias, entre las 6 a.m. y 6 p.m., durante cinco o seis días a la semana, orientados a la protección y al cuidado integral de las personas adultas mayores.

En lo que respecta a La normatividad que autoriza la emisión de una estampilla proconstrucción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar fue modificada
por la Ley 1850 de 2017, adicionando un parágrafo que instituye: "(...) El recaudo
de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros
de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al
número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en
condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se
atiendan en estas instituciones (...)".

La citada norma adicionalmente penaliza el maltrato intrafamiliar, negligencia y abandono de las personas mayores y finalmente, la Ley 2040 de 2020 impulsa el empleo de las personas mayores sin pensión.

V. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proceso de envejecimiento demográfico determina que las personas mayores de 60 años representan el 14% de la población, porcentaje que se incrementará al 19% para la vigencia 2030 y en el año 2050 se proyecta que alcance el 27%:



Nota: Proyecciones poblacionales del Departamento Nacional de Planeación

Aunado a lo anterior, dos de cada tres colombianos no cotizan porque no tienen empleos estables, al respecto, de seis millones de colombianos que cumplieron con el requisito de la edad para pensionarse, solo dos millones lo hicieron. Ello indica



que uno de cada tres colombianos tiene acceso a una pensión contributiva. (Fasecolda – seminario sistema pensional. 2019)

Lo anterior, implica que solo el 25% de las personas mayores de 60 años se pensionan, lo cual, genera una alta demanda de recursos públicos tendientes a garantizar una oferta de servicios dirigidos a la seguridad económica y a la protección social de las personas mayores.

El 78% de la población mayor es independiente para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, mientras que el 22% tiene alguna dependencia principalmente para moverse o caminar, entre otro tipo de situaciones que originan dicha dependencia. (Ministerio de Salud, 2019, pág. 1)

En consecuencia, es necesario promover en el país un ajuste a los porcentajes de destinación de la estampilla pro-bienestar del adulto mayor, para fortalecer las medidas de equidad en la aplicación de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031, para invertir más recursos

En efecto, se debe permitir a los Entes Territoriales mayor inversión de recursos de destinación específica a los servicios de cuidado de largo plazo, que se constituyen en uno de los mayores retos de la política pública, dado el envejecimiento demográfico que atraviesa el país, los cambios en la composición de las familias, el aumento en la expectativa de vida de la población, así como las condiciones estructurales de vulnerabilidad de las personas mayores en términos de su seguridad económica y un débil sistema de protecciones sociales.



En conclusión, el presente proyecto de ley no tendrá impacto presupuestal, como quiera que su finalidad de modificar los porcentajes de inversión que se encuentran previstos en el articulado que autoriza a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales emitir una estampilla para el bienestar del adulto mayor, disminuyendo del 70% al 50% los recursos para los Centros Vida y aumentando del 30% al 50% el presupuesto destinado al Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor.



VI. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Modificar el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual modificó el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 50% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 50% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

De los honorables Congresistas, Conflicto de Conflicto de Intereses - Artículo 291 Ley 5 de 1992 (ANEXO).

Angelica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde

Olga Lucía Velasquez Nieto Representante a la Cámara Partido Alianza Verde



Katherine Miranda

Representante a la Cámara Partido Alianza Verde

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA

Representante a la Cámara por el Meta Partido Alianza Verde

Cotherus Journes C.

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Alianza Verde

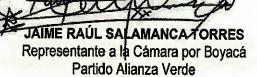
DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la

Cámara por Antioquia





ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República



July 1

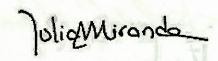
Juan Camilo Londoño Barrera Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad

A

FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

h-hult-h-h

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo

IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ Senador de la República Partido Alianza Verde



Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara Santander

epresentante a la Camara Santa Partido Alianza Verde ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Senadora de la República Alianza Verde

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

Juan Carlos Gómez Garcia Senador de la República

Partido Conservador Colombiano

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido MIRA

MAURICIO GÓMEZ Senador de la República AMÍN

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República

Partido Político MIRA



CARLOS EDUAÇÃO GUEVARA

Senador de la República Partido Político MIRA IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANEXO: Exposición de motivos - Conflicto de Intereses (Artículo 291 Ley 5 de 1992)

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.



En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos.[...]»2.



Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la creación de medidas tendientes a la protección de la población de la tercera edad, sin embargo, dado que son derechos en favor del interés general y consagran un beneficio para una población, en ninguna instancia genera un conflicto de intereses del Congresista con el Proyecto.

El día 24 de Aqueto del año 2022 Ha sido presentado en este desperado en este desperado en su correspondidad Motivos, suscrito Por: H.S. Amélico Doctos. Exposición de Motivos, suscrito Por: H.S. Amélico Doctos.	Ÿ
SECRETARIO GENERAL	- Marie Carlo

STORESTARIO DESTRESSE





Bogotá, noviembre de 2022

Doctor

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretario General Cámara de Representantes

L.C.

ASUNTO: ADHESIÓN DE FIRMA A PROYECTO DE LEY.

Respetado Señor secretario, reciba un cordial saludo de mi parte.

Por medio del presente oficio, me dirijo a su despacho para solicitar se agregue mi firma al siguiente proyecto de ley.

1- Proyecto de Ley No. 158 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROPENDE POR LA ATENCIÓN A LARGO PLAZO DEL ADULTO MAYOR AUMENTANDO EL PRESUPUESTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR O CENTROS DE PROTECCIÓN".

Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por parte de la Bancada del Partido Verde el día 24 de agosto de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que desde antes de la radicación lo apoyé con mi firma y por circunstancias ajenas a mi voluntad quedó por fuera en estas iniciativas.

390 40 50 ext: 3415 📵





@WilderEscobarO





Por tal motivo, solicito a su Despacho comedidamente adicione mi firma a las mismas y de esta manera poder acompañar su trámite legislativo, toda vez que comparto sus objetivos y finalidades y me sumo al apoyo.

Sin otro particular,

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Representante a la Cámara por el departamento de Caldas Gente en Movimiento

Elaboró: Oscar Alejandro Carreño Garzón Algoria. Revisó: Erika Angelillis Quiceno Carreño Garzón Algoria.

